



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

76-PE-06  
OD 1998

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese, en el artículo 12 del Anexo a la ley 24.977 – texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo séptimo, por el siguiente:

“Cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese, en el artículo 34 del Anexo a la ley 24.977 – texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo tercero, por el siguiente:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

76-PE-06  
OD 1998  
2/.

“Cuando el pequeño contribuyente eventual sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese, en el artículo 40 del Anexo a la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo segundo, por el siguiente:

“Cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del CINCUENTA POR CIENTO (50%)”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese, en el artículo 48 del Anexo a la ley 24.977 – texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo cuarto, por el siguiente:

“Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 40. Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) del referido artículo los ingresará con una disminución del CINCUENTA POR CIENTO (50%)”.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

76-PE-06  
OD 1998  
3/.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese, en el artículo 49 del Anexo a la ley 24.977 – texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo segundo, por el siguiente:

“Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el artículo 34”.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.